

**ACUERDO NÚMERO 002
(Mayo 25 de mayo de 2021)**

Por medio del cual se modifica el acuerdo 005 del 17 de junio del 2013 (reglamento de posgrados), emanado del Consejo Directivo de la Corporación Universitaria de Sabaneta- UNISABANETA.

El Consejo Superior de la Corporación Universitaria de Sabaneta, en uso de sus atribuciones Estatutarias, y

1

CONSIDERANDO:

- a) Que por Resolución No. 7184 de 24 octubre de 2008 expedida por el Ministerio de Educación (MEN), le fue otorgada Personería Jurídica y reconocimiento como Institución de Educación Superior a la Corporación Universitaria de Sabaneta.
- b) Que la Ley 30 de 1992 faculta a las Instituciones de Educación Superior para expedir sus propios reglamentos.
- c) Que es necesario modificar el Reglamento académico de Posgrados, con el propósito de garantizar la calidad académica, establecer procedimientos claros y eficaces y, explicitar lo concerniente a la flexibilidad curricular.
- d) Que la corporación se encuentra en un proceso permanente de autoevaluación con fines de asegurar la calidad académica y mejorar sus procesos y normativa interna.
- e) Que como fruto del proceso de autoevaluación se encontró necesario hacer ajustes al Reglamento académico de Posgrados.
- f) Que las modificaciones del reglamento académico de posgrado han sido analizadas por el consejo Académico y recomienda favorablemente al Consejo Superior

ACUERDA

Modificar y promulgar el Reglamento Académico de Posgrados de la Corporación Universitaria de Sabaneta, UNISABANETA, en los siguientes términos:

VISIÓN, MISIÓN Y PRINCIPIOS.

MISIÓN: Unisabaneta es una institución universitaria dedicada a la formación integral, a la construcción y transferencia de conocimiento, transformando la realidad social, con altos estándares de calidad, con compromiso ético y ecológico.

VISIÓN: Ser en el año 2030 una institución universitaria reconocida a nivel nacional e internacional por la calidad y diferenciación de sus programas, con una oferta en todos los niveles y modalidades de formación, fundamentados en una estrategia de innovación y emprendimiento permanentes

PRINCIPIOS: La Corporación Universitaria adopta como principios los contenidos en el Capítulo I del Título Primero de la Ley 30 de 1992 y en especial los siguientes:

- a. **Autonomía.** Entendida como la facultad que tiene la institución de pensarse por sí misma, orientada por su visión, de gobernarse responsablemente y de desarrollar la academia con fundamento en el conocimiento científico y cultural por medio de la investigación, la docencia y la extensión.
- b. **Equidad.** El ingreso libre y voluntario a la formación superior de la comunidad circundante, respetando la pluralidad de pensamiento, raza o credo.
- c. **Excelencia.** Permanente búsqueda del conocimiento, basados en la investigación, el rigor académico y administrativo y de esta manera garantizar servicios de alta calidad a la comunidad.
- d. **Solidaridad.** Como el eslabón que permita una construcción colectiva y de ayuda mutua de conocimiento y de cara a las necesidades y problemas del país.
- e. **Innovación.** Entendida como la garantía de la utilización de los últimos adelantos tecnológicos como mediadores de los procesos de formación e investigativos, de tal manera que los profesores y estudiantes estén a la vanguardia de los retos que implica la nueva sociedad del conocimiento.
- f. **Liderazgo.** Crea personas proactivas y genera sentido de pertenencia. La Corporación, para consolidarlo y generalizarlo, proveerá los recursos necesarios para el desarrollo humano integral, condición necesaria para su germinación.
- g. **Proyección.** Soportar los procesos de formación en una praxis permanente, de tal manera que tanto la teoría, como la práctica sean los principales soportes de una construcción de conocimiento pertinente a las necesidades establecidas por el entorno.
- h. **Formación integral.** La visión integral del hombre es el resultado de una visión integral de la vida. La formación integral reconoce el carácter histórico de cada

individuo y convierte cada experiencia en fuente de conocimiento y en profunda vivencia interior.

- i. **Proyección social.** La Corporación Universitaria de Sabaneta- Unisabaneta, concibe su servicio educativo con un alto sentido social y compromiso comunitario para el cumplimiento pleno del mandato consignado en su misión.
- j. **Prospectiva.** La visión de futuro es una característica privativa del ser humano. La capacidad de anticipar los acontecimientos nos permite prever los cambios y tendencias del entorno y ajustar los planes y estrategias de acuerdo con las demandas humanas, empresariales y culturales.
- k. **Diálogo.** El establecimiento de manera permanente de una comunicación interinstitucional entre el sector privado, el sector oficial, el sector social y el sector educativo, tanto a nivel nacional como internacional, de tal manera que se propicie un permanente diálogo, el cual, retroalimenta no solo los procesos de formación, sino también el desarrollo de la cooperación académica, investigativa y los procesos de internacionalización y de transferencia tecnológica.

OBJETIVOS Y ALCANCE DEL REGLAMENTO

Son objetivos del presente reglamento:

- a. Normalizar el régimen académico dirigido al proceso de formación integral de los estudiantes de programas de posgrados.
- b. Definir el régimen disciplinario orientado a preservar la normalidad académica, a prevenir las conductas contrarias a la vida institucional, y a establecer el régimen de sanciones.

CAPÍTULO I

CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. CAMPO DE APLICACIÓN: El presente Reglamento Académico se aplica a todas las personas que se encuentren vinculadas académicamente en Programas de Posgrado de la Corporación Universitaria de Sabaneta, UNISABANETA, hasta obtener su correspondiente título académico.

PARÁGRAFO 1: De acuerdo con la Ley 30 de 1992, el Decreto 1330 de 2019 y sus Resoluciones Reglamentarias, los estudios de Posgrado se definen así: "Son programas de posgrado las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los postdoctorados". Los programas posgrados son aquellos que se desarrollan con posterioridad a un programa de pregrado y tienen los siguientes propósitos:

a) Programas de especialización Universitaria: De acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Educación Nacional, tienen como propósito la profundización en los saberes propios de un área de la ocupación, disciplina o profesión de que se trate, orientado a una mayor cualificación para el desempeño profesional y laboral.

b) Maestrías: De acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Educación Nacional, los programas de maestría tienen como propósito ampliar y desarrollar los conocimientos, actitudes y habilidades para la solución de problemas disciplinares, interdisciplinarios o profesionales y/o dotar a la persona de los instrumentos básicos que lo habiliten como investigador.

Las maestrías podrán ser de profundización o de investigación. Las primeras tienen como propósito propender por el desarrollo avanzado de conocimientos, actitudes y habilidades que permitan la solución de problemas o el análisis de situaciones particulares de carácter disciplinar, interdisciplinario o profesional, por medio de asimilación o apropiación de saberes, metodologías y, según el caso, desarrollos científicos, tecnológicos, artísticos o culturales. El trabajo de investigación de estas maestrías podrá estar orientado a un estudio de caso, la solución de un problema concreto o el análisis de una situación particular.

Las maestrías de investigación tienen como propósito el desarrollo de conocimientos, actitudes y habilidades científicas y una formación avanzada en investigación, innovación o creación que genere nuevos conocimientos, procesos y productos tecnológicos u obras o interpretaciones artísticas de interés cultural, según el caso. El trabajo de grado de estas maestrías debe reflejar la adquisición de competencias científicas disciplinares propias de un investigador académico, las cuales podrán ser profundizadas en un programa de doctorado.

Un mismo programa de maestría puede impartir formación de profundización o de investigación, siendo los elementos diferenciadores el tipo de investigación realizada, los créditos y las actividades académicas desarrolladas por el estudiante.

PARÁGRAFO 2. La maestría no es condición para acceder a los programas de doctorado. La maestría culmina con un trabajo de investigación, el cual tendrá un propósito de acuerdo al tipo de maestría que se curse.

c) El doctorado es el programa académico de posgrado que otorga el título de más alto grado educativo, el cual acredita la formación y la competencia para el ejercicio académico e investigativo de alta calidad.

Los programas de doctorado tienen como propósito la formación de investigadores con capacidad de realizar y orientar en forma autónoma procesos académicos e investigativos en un área específica del conocimiento y desarrollar, afianzar o profundizar conocimientos, actitudes y habilidades propias de este nivel de formación.

Sus resultados serán una contribución original y significativa al avance del conocimiento, de acuerdo a lo contemplado en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.

PARÁGRAFO 3. Los asuntos de tipo académico y administrativo no contemplados en el presente Reglamento, ni en el Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria de Sabaneta, UNISABANETA, serán sometidos al estudio del Rector de la Corporación Universitaria. La interpretación última de las normas del presente Reglamento, corresponde al Consejo Académico de la Corporación Universitaria.

CAPÍTULO II DE LOS PROCESOS DE INSCRIPCIÓN Y DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 2. INSCRIPCIÓN: Se denomina inscripción al acto mediante el cual un aspirante manifiesta su interés de ser admitido a cualquiera de los programas académicos de posgrados ofrecidos por la Corporación Universitaria de Sabaneta, UNISABANETA.

ARTÍCULO 3. Los aspirantes a ingresar a un programa de posgrado, deberán presentar o diligenciar los siguientes documentos por los medios dispuestos por la institución para ello:

- **Como aspirante nuevo:** Aplica para aquellos aspirantes que ingresan por primera vez a un programa de posgrado dentro de la institución.

Deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Formulario de inscripción debidamente diligenciado.
- b. Recibo que acredite el pago de los derechos de inscripción.
- c. Fotocopia del documento de identidad.
- f. Situación militar definida, cuando aplique.
- g. Título del pregrado cursado y/o acta de grado.

h. Presentar entrevista ante la respectiva decanatura.

- **Como aspirante de reingreso:** Aplica para aquellos aspirantes que estuvieron en periodos anteriores matriculados durante un semestre académico en un programa de posgrados y quieren ingresar nuevamente al mismo programa u otro de posgrado.

Deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Solicitud escrita y aprobada por la decanatura del programa al cual aspira a reingresar, donde se indique las materias que serán reconocidas para su reingreso en caso que aplique.
- b. Formulario de inscripción debidamente diligenciado.
- c. Recibo que acredite el pago de los derechos de inscripción.
- d. Certificado de admisiones y registro en el que conste que su retiro fue voluntario, o que ha cumplido o se ha conmutado la sanción académica o disciplinaria si su retiro obedeció a estas causas, o certificado de egresado si fuera el caso.
- e. Constancia de que se encuentra a paz y salvo por todo concepto.
- f. Presentar entrevista ante la respectiva decanatura.
- g. Los aspirantes a reingreso, se deberán acoger al plan de estudio vigente para el programa, el cual podrá variar con relación al inicialmente matriculado. En tal caso, la decanatura respectiva indicará los módulos reconocidos y los que se deban cursar.

- **Como aspirante de transferencia interna:** Aplica para aquellos aspirantes que estando matriculados en un programa de posgrado, solicitan ser matriculados en uno distinto.

Deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Solicitud escrita y aprobada por la decanatura del programa al cual aspira a ingresar, donde se indiquen los módulos que serán reconocidos para su transferencia interna en caso que aplique.
- b. Certificado de admisiones y registro en el que conste que no hay sanción académica o disciplinaria.
- c. Constancia que se encuentra a paz y salvo por todo concepto.
- d. Presentar entrevista ante la respectiva decanatura.
- e. Las demás que disponga Unisabaneta y que serán notificados oportunamente.

- **Como aspirante de transferencia externa:** Aplica para aquellos aspirantes que estuvieron matriculados en un programa de posgrado en otra institución y quieren ingresar a la corporación.

Deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Formulario de inscripción debidamente diligenciado.
- b. Solicitud escrita de transferencia y aprobada por la decanatura del programa al cual aspira a ingresar, acompañada de los respectivos contenidos programáticos avalados por la institución de procedencia de cada materia que pretende que sean reconocidas.
- c. Recibo de pago de los derechos de inscripción.
- d. Certificados originales de los créditos académicos cursados en el programa del cual procede.
- e. Constancia de no haber sido sancionado disciplinariamente en la institución de educación superior de origen.
- f. Fotocopia del documento de identidad.
- g. Fotocopia del diploma o acta de grado del pregrado.
- h. Presentar entrevista ante la respectiva decanatura.

PARÁGRAFO 1. La inscripción no garantiza la admisión, ni confiere ninguna calidad o condición académica la cual solo se obtiene con la matrícula respectiva.

PARÁGRAFO 2. El valor cancelado por la inscripción no es susceptible de devolución.

ARTÍCULO 4. ADMISIÓN. Se denomina admisión el proceso por el cual la Corporación Universitaria selecciona al aspirante y lo recibe formalmente como estudiante del programa académico de posgrado.

PARÁGRAFO 1. La admisión para adelantar estudios de posgrado, estará sujeta a los criterios de selección y cupos disponibles para cada programa académico. Con tal fin, los aspirantes deberán cumplir y aprobar el proceso de selección establecido por la institución. Con base en los resultados del proceso de selección, se señalará quiénes han sido admitidos y las fechas de matrícula.

PARÁGRAFO 2. Para el caso de estudiantes de pregrado de Unisabaneta que tengan pendiente su graduación, se les permitirá matricularse en un programa de posgrado de la Corporación, siempre y cuando acrediten que han aprobado un mínimo de 90% de los créditos del pregrado respectivo, incluidas la totalidad de las materias de fundamentación básica. No obstante lo anterior, dichos estudiantes deberán acreditar su título profesional

para la segunda matrícula del posgrado, de lo contrario no podrán matricularse nuevamente en el programa de posgrado hasta cumplir con este requisito.

PARÁGRAFO 3. Para los estudiantes extranjeros se requerirá:

1. Diligenciar el formulario de inscripción.
2. Fotocopia del acta de grado profesional, de la tarjeta profesional o del diploma con la protocolización respectiva.
3. Original del record académico
4. Fotocopia del documento de identificación (cédula de extranjería, pasaporte) y libreta militar (hombres) o el documento que haga sus veces.
5. Las demás que sean señaladas desde la decanatura respectiva, de acuerdo con las habilidades requeridas para cursar el programa, incluido el manejo de la lengua castellana, en caso que aplique.

PARÁGRAFO 4: En el evento de aspirantes nacionales que hayan obtenido su título profesional en el exterior, deben allegar la resolución de convalidación del título profesional ante el Ministerio de educación Nacional.

PARÁGRAFO 5: Los extranjeros deberán allegar los documentos referidos en este artículo, debidamente apostillados.

ARTÍCULO 5. REINGRESO. El reingreso es el acto voluntario mediante el cual la institución admite nuevamente a una persona que estuvo vinculada académicamente con la Corporación Universitaria de Sabaneta - UNISABANETA, en calidad de estudiante. La Corporación Universitaria establecerá las condiciones económicas del reingreso.

PARÁGRAFO 1: A quien se le conceda el reingreso, deberá someterse al plan de estudios vigente en el programa correspondiente.

PARÁGRAFO 2: Para el caso de aspirantes a reingreso de cualquier programa posgradual que hayan estado desvinculados por más 4 períodos académicos (semestres) consecutivos y que aspire a que los módulos ya cursados sean reconocidos, se les exigirá presentar un examen de suficiencia general de la especialización que abarque los temas de los distintos módulos con el fin de validar los conocimientos, previa aprobación de la decanatura respectiva. Este examen tendrá una calificación cualitativa de aprobado o reprobado. En

caso de aprobación del examen, la nota de los módulos será la previamente establecida en el sistema académico de la Institución. En caso de reprobado el aspirante tendrá que cursar los módulos y no se considerarán como repetidos sino como nuevos en el sistema académico de Unisabaneta. El aspirante a reingreso deberá asumir los derechos pecuniarios establecidos para el examen de suficiencia.

PARÁGRAFO 3: Para el caso de aspirantes a reingreso con un periodo de desvinculación de la institución de 4 semestres académicos o menor, se les podrá reconocer los módulos cursados anteriormente, siempre y cuando a criterio de la decanatura respectiva, no hayan sufrido modificación alguna. En caso de modificación del contenido de un módulo, este deberá ser cursado nuevamente y para efectos de su registro, tales módulos no se consideran como repetidos sino como nuevos. El aspirante a reingreso deberá asumir los derechos pecuniarios de los módulos que no sean reconocidos.

CAPÍTULO III

DE LA MATRÍCULA DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 6. MATRÍCULA: Es el acto por medio del cual el aspirante admitido adquiere la calidad de estudiante del programa académico de posgrados de la Corporación Universitaria de Sabaneta - UNISABANETA. Al firmar el contrato de matrícula y pagar los derechos pecuniarios correspondientes, se compromete a observar, a cumplir los estatutos, los reglamentos y demás disposiciones de la Corporación. Se ostenta la calidad de estudiante hasta que se dé alguna causal de terminación del contrato de matrícula.

PARÁGRAFO 1: El proceso de matrícula comprende las etapas de liquidación de matrícula, pago de derechos de matrícula y complementarios, firma de contrato de matrícula y registro de los módulos en el sistema académicos de la institución. Este proceso debe realizarse en cada periodo académico de forma completa de acuerdo al calendario establecido para ello en cada programa y será responsabilidad expresa del estudiante. Para poder participar de las actividades académicas establecidas en un módulo, el estudiante debe encontrarse matriculado en el mismo, salvo previa autorización de la decanatura respectiva.

PARÁGRAFO 2: El pago de derechos de matrícula le permitirá al estudiante cursar el número de créditos establecidos en el semestre académico al cual ingresará. Si se matriculan créditos por encima de los establecidos en la malla curricular, el estudiante deberá cancelar los derechos pecuniarios determinados para ello. El estudiante sólo podrá matricular créditos adicionales, siempre y cuando estén programados para el semestre en curso y no presenten incompatibilidad horaria.

PARÁGRAFO 3: El pago de derechos de matrícula y de derechos complementarios no tendrá ningún descuento o exención para el período académico en el cual el estudiante matricule un número de créditos por debajo del establecido en su plan de estudios.

ARTÍCULO 7. CLASES DE MATRÍCULA: La matrícula puede ser ordinaria o extraordinaria. Se considera matrícula ordinaria, la que se realiza dentro del término establecido por la Corporación Universitaria. Se considera matrícula extraordinaria, la autorizada después del plazo para realizar la matrícula ordinaria.

10

PARÁGRAFO: La matrícula implica el derecho a cursar el número de créditos académicos que conforman el semestre, establecidos en el plan de estudios vigente para cada programa.

ARTÍCULO 8. Los estudiantes podrán matricularse en más de un programa académico y deberán cumplir con los requisitos de admisión establecidos para la respectiva Especialización, Maestría o Doctorado.

ARTÍCULO 9. CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA: El estudiante que por cualquier motivo no pueda cumplir con los compromisos académicos establecidos en su matrícula, deberá solicitar por escrito la cancelación de la misma ante la Decanatura respectiva, hasta con 15 días de anticipación a la finalización del último módulo matriculado para el semestre, de conformidad con el plan de estudios del programa. Si el estudiante aspira a reingresar deberá cumplir con los requisitos de reingreso y admisión.

PARÁGRAFO. El estudiante que no oficialice la cancelación de matrícula, será calificado con cero (0.0) en todos módulos matriculados del programa de posgrado.

ARTÍCULO 10. DEVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS PECUNIARIOS. Unisabaneta hará devolución del dinero por concepto de cancelación de matrícula en los siguientes casos:

- a. Por solicitud del estudiante de cancelación de matrícula, siempre que haya sido presentada a más tardar dentro de los quince días (15) siguientes al inicio de clases. En este caso se realizará la devolución del 75% del valor pagado. Si el estudiante realiza la solicitud por fuera de los términos, independientemente de la asistencia o no a los módulos matriculados, no se procederá a hacer reembolso alguno por ninguna causa.
- b. Por la suspensión de la oferta de uno o varios cursos académicos por parte de la institución, en cuyo caso el trámite de la devolución se hará de oficio por el 100% del valor de los créditos matriculados por dichos cursos. La institución hará el respectivo desembolso dentro de los quince (15) días posteriores a la notificación de la suspensión del o los cursos.

ARTÍCULO 11. CANCELACIÓN DE CRÉDITOS ACADÉMICOS. El estudiante podrá solicitar a través del sistema académico de la Corporación Universitaria, la cancelación de uno o varios módulos, hasta una semana antes de las fechas que se fijen para finalización de los mismos, de conformidad con el calendario académico del programa establecido por la decanatura respectiva.

PARÁGRAFO. El estudiante que no oficialice la cancelación de créditos académicos (módulos), será calificado con cero (0.0) en todos los eventos evaluativos que no haya presentado y la nota definitiva será computada para el promedio del periodo académico en curso.

11

CAPÍTULO IV **DE LOS MÓDULOS**

ARTÍCULO 12. Los módulos se organizan por áreas de fundamentación básica, específica o de profundización, electivas y área de investigación.

Son módulos de fundamentación básica: aquellas que proporcionan al estudiante una estructura de pensamiento, para desarrollar los conceptos y categorías fundamentales de las ciencias sobre las cuales descansa el ejercicio profesional y el cultivo de las disciplinas.

Son complementarias de profundización o de énfasis: aquellas que se refieren a campos particulares de la profesión o de la disciplina o de campos relacionados con éstos; proporcionan elementos conceptuales, de contextualización, metodológicos, prácticos, axiológicos y actitudinales para el desempeño laboral (empresarial, académico, investigativo, artístico, técnico etc.) estos saberes pueden ser de soporte profesional o de profundización o énfasis. Tal como su norma lo indica, estos saberes complementan el saber básico y favorecen las relaciones interdisciplinarias y la integración de perspectivas teóricas y prácticas.

Son electivas, los módulos de ampliación y desarrollo cultural y profesional que se pueden escoger de múltiples opciones para los diferentes programas.

Son módulos del área investigación aquellos que hacen parte de cada programa posgradual y buscan fortalecer las competencias investigativas de los estudiantes, mediante el desarrollo de proyectos de investigación básica y/o aplicada.

PARÁGRAFO. Los programas curriculares son los que definen la categoría que les corresponde a los módulos en el respectivo programa, ya que dicha categoría varía en

función de sus propósitos de formación. Un mismo módulo puede tener el carácter de obligatorio o básico en un programa y de complementario en otro. Los módulos conformarán las correspondientes áreas, periodos o ciclos que cada programa determine. La Corporación Universitaria tiene la prerrogativa de hacer ajustes a los programas.

ARTÍCULO 13. Los programas académicos de posgrado de la Corporación Universitaria de Sabaneta, UNISABANETA, establecerán el número de créditos que deberá matricular cada estudiante en un período académico determinado, de conformidad al plan de estudios en el cual se encuentre matriculado.

ARTÍCULO 14. Los módulos tienen una valoración en créditos académicos que será dada por cada programa, de acuerdo con la definición del trabajo que deban realizar los estudiantes para el logro de los objetivos y resultados de aprendizaje, de conformidad con la metodología de los mismos.

ARTÍCULO 15. Los estudiantes que no matriculen los módulos en el sistema, dentro de las fechas establecidas, estando obligados a ello, no tendrán derecho a ser evaluados ni calificados; igual situación ocurrirá con los estudiantes que no estén a paz y salvo con el Departamento de Cartera.

ARTÍCULO 16: En los posgrados de la Corporación Universitaria, se realizará la programación académica de los módulos de cada semestre bajo las siguientes modalidades:

Módulos Regulares: Entendido como el conjunto de actividades de enseñanza-aprendizaje correspondiente a un módulo contenido en el plan de estudios del posgrado que se programa y se desarrolla de acuerdo con el calendario académico en un periodo no inferior a 3 semanas.

Módulos Intensivos: Entendido como el conjunto de actividades de enseñanza-aprendizaje correspondiente a un módulo contenido en el plan de estudios del posgrado que se programa y se desarrolla en un período no mayor a dos semanas. Esta modalidad podrá ser empleada cuando dentro del programa se tengan docentes nacionales o internacionales invitados. Bajo esta modalidad se deberá conservar el número de horas cátedras de acuerdo al número de créditos del módulo.

Módulos Dirigidos: Entendido como el conjunto de actividades de enseñanza-aprendizaje correspondiente a un módulo contenido en el plan de estudios de un programa, el cual podrá ser autorizado por excepcionales razones académicas o administrativas durante un período académico o entre un periodo y otro. Tienen por objeto facilitar la nivelación del estudiante en créditos académicos y se desarrollarán bajo la tutoría de un profesor

designado. El cronograma de actividades del módulo dirigido es definido por el profesor de conformidad con los objetivos y resultados de aprendizaje propuestos.

Para la apertura de un módulo bajo la modalidad de dirigido, los estudiantes interesados, deben contar con la aprobación de la decanatura respectiva. Para ello deberán realizar solicitud por escrito, justificando las razones por las cuales realizan dicha solicitud.

Para su apertura se deberá contar con un mínimo de 3 estudiantes y de acuerdo al número de estudiantes matriculados, se establecerán las horas presenciales de trabajo.

Los estudiantes deberán cancelar el valor de los derechos pecuniarios establecidos para los módulos dirigidos.

CAPÍTULO V DE LAS CALIFICACIONES Y PERDIDA DE LOS MÓDULOS

ARTÍCULO 17. Las evaluaciones académicas de los estudiantes, serán realizadas por medio de exámenes, trabajos, conversatorios, foros, talleres, trabajos de investigación, estudio de casos, juegos de roles, entre otros, a elección del docente del posgrado y de conformidad con el propio currículo y los resultados de aprendizajes propuestos.

Para las evaluaciones académicas, el docente deberá definir un mínimo de cuatro (4) momentos evaluativos, los cuales serán socializados con los estudiantes.

Para la calificación final, el docente utilizará la escala numérica de cero (0.0) a cinco (5.0)

La calificación aprobatoria mínima para todas las actividades académicas evaluativas presentadas y para un módulo matriculado será de tres con cinco (3.5)

PARÁGRAFO. Si en los cómputos de las notas finales resultaren centésimas, ellas se aproximarán a la décima superior, si su número fuere mayor o igual a seis, se aproxima al entero inmediato, si fuesen inferiores, al entero inmediato. No habrá aproximaciones cuando se trate de obtener el promedio general del respectivo período académico.

ARTÍCULO 18. Al inicio de cada módulo, el profesor deberá entregar a los estudiantes el programa que incluya además del contenido, la metodología de evaluación y el valor de las actividades evaluativas. No se aceptan autoevaluaciones, ni se aceptan conceptos subjetivos como evaluación.

ARTÍCULO 19. Las actividades evaluativas deberán ser presentadas por los estudiantes en las fechas y horas fijadas por el respectivo docente, dentro del acuerdo evaluativo realizado.

ARTÍCULO 20. HABILITACIÓN. Es la evaluación que presenta el estudiante después de reprobado un módulo, como segunda oportunidad para su aprobación.

PARÁGRAFO 1: Para que un módulo pueda ser habilitado debe haber sido reprobado con una nota igual o superior a tres puntos (3.0) y menor a tres puntos cinco (3.5)

PARÁGRAFO 2: Un estudiante podrá habilitar hasta dos (2) módulos por semestre académico.

PARÁGRAFO 3: Toda evaluación de habilitación tendrá un costo fijado en la resolución de Derechos Pecuniarios.

PARÁGRAFO 4: La fecha de la presentación del examen de habilitación será fijado por la decanatura respectiva y en ningún caso podrá superar tres semanas posterior a la finalización de un módulo.

PARÁGRAFO 5: La nota máxima de aprobación de una habilitación será de tres puntos cinco (3.5), la misma que será tomada para el promedio crédito del estudiante.

PARÁGRAFO 6: El resultado de la calificación de la habilitación, por ninguna causa será susceptible de revisión en los términos del Art. 25 del presente reglamento.

PARÁGRAFO 7: Serán competentes los Consejos de Facultad de cada programa para establecer cuáles módulos del plan de estudios son susceptibles de habilitación, en razón de su naturaleza y contenido.

CAPÍTULO VI DE LAS ACTIVIDADES EVALUATIVAS SUPLETORIAS Y DE SUFICIENCIA

ARTÍCULO 21: ACTIVIDADES EVALUATIVAS SUPLETORIAS: Son actividades evaluativas extemporáneas que se realiza en reemplazo de aquellas actividades que, habiendo estado definidas en el acuerdo evaluativo, no fueron presentadas por el estudiante en la fecha pactada.

ARTÍCULO 22. Se podrán autorizar actividades evaluativas supletorias a los estudiantes, previa presentación de la incapacidad o de la justificación respectiva por la cual no se realizó dicha actividad en las fechas pactadas.

ARTÍCULO 23. Las autorizaciones para presentar las actividades evaluativas supletorias, corresponden a las decanaturas respectivas. La justificación para solicitarla, deberá presentarse mediante escrito, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se realizó la actividad correspondiente o haya cesado la fuerza mayor. La decanatura decidirá sobre la procedencia dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud e indicará, de aceptarla, la fecha y forma de desarrollo de la actividad evaluativa supletoria.

Si el estudiante no se presenta a la actividad evaluativa supletoria en la fecha y hora pactada, esta no podrá ser solicitada nuevamente y la calificación para dicha actividad será de cero (0.0)

PARÁGRAFO. El valor de las pruebas supletorias será aquel que señale la Corporación Universitaria. El estudiante deberá cancelar el valor del mismo previo a la presentación del examen correspondiente.

15

ARTÍCULO 24: EVALUACIÓN DE SUFICIENCIA: Es aquella actividad evaluativa a la cual se somete un estudiante cuando considera que por su experiencia y conocimiento puede dar cuenta de los contenidos de un módulo del plan de estudios del programa de posgrado, que no ha cursado o no ha reprobado.

La solicitud de la evaluación de suficiencia de uno o varios módulos, sin que se supere el 30% del total de ellos de un plan de estudios, debe presentarse por escrito ante la decanatura y corresponde al Consejo de Facultad definir la fecha, el contenido, la modalidad y demás aspectos relacionados con la práctica de dicha evaluación. La nota definitiva de la evaluación, será el promedio de una prueba presentada por el estudiante de manera escrita y de otro oral. La prueba oral se llevará acabo ante dos profesores que tengan a su cargo el módulo respectivo, o uno de ellos y otro de la misma área. La nota aprobatoria, así promediada, deberá ser igual o superior a cuatro puntos (4.0) y académicamente tendrá los mismos efectos que la de los cursos regulares.

PARÁGRAFO: La prueba de suficiencia de un módulo puede presentarse por una vez. En caso de que el estudiante la pierda, deberá matricular y cursar el módulo en el período académico que corresponda. No obstante, será competencia del Consejo Académico aprobar excepciones en casos que considere especiales. El costo de esta prueba será del 60% del valor del módulo respectivo.

CAPÍTULO VII

DE LA REVISIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS Y ORALES

ARTÍCULO 25. Todo estudiante que desee formular un reclamo sobre las calificaciones obtenidas en evaluaciones, en primera instancia deberá realizarlo ante el docente del módulo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la entrega de los resultados. El profesor resolverá esta solicitud a más tardar en la siguiente sesión de clase, o en todo caso, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes.

Si el estudiante sigue considerando inadecuada su calificación, podrá solicitar por escrito ante la respectiva decanatura, la asignación de un segundo calificador, dentro de los tres

(3) días hábiles siguientes y argumentando las razones por las cuales no acepta dicha calificación. La decanatura, asignará un segundo calificador en un término de tres (3) días hábiles.

El segundo calificador deberá comunicar la calificación en un término no mayor de tres (3) días hábiles. La nota definitiva será la registrada por el segundo calificador. En todo caso, la segunda calificación se consignará en el formato de novedad de nota autorizado por el decano. Las correcciones no pueden ir sobre el texto del examen.

16

PARÁGRAFO 1: En la revisión efectuada, se podrá disminuir o aumentar la calificación obtenida por el estudiante y luego de los tramites descritos, la nota correspondiente será la que resulte de la revisión.

PARÁGRAFO 2: Se entiende por publicación, el acto por medio del cual, el docente da a conocer la calificación al estudiante en una actividad académica evaluativa.

ARTÍCULO 26. Las evaluaciones orales deben presentarse ante el docente titular y un jurado del área específica. Para este tipo de evaluaciones no procede la solicitud de segundo Calificador.

ARTÍCULO 27: Para las evaluaciones de suficiencia no procede la solicitud de segundo calificador.

CAPÍTULO VIII

DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE.

ARTÍCULO 28. La calidad de estudiante en un programa de posgrado se pierde cuando:

- a) Se hayan terminado de cursar y aprobar los módulos que conforman el plan de estudios del programa académico de posgrado correspondiente. En este caso se tendrá la condición de egresado no titulado, hasta el momento en el cual se le otorgue el título respectivo.
- b) No se haya cancelado el valor de los derechos pecuniarios de la matrícula dentro de los períodos establecidos para ello.
- c) Se suspendan los estudios ante solicitud de cancelación de la matrícula presentada por el estudiante.
- d) Se haya cancelado la matrícula de manera temporal o definitiva por aplicación del régimen disciplinario.

CAPÍTULO IX

ABANDONO DEL PERÍODO ACADÉMICO

ARTÍCULO 29. Se entiende por abandono del período académico en un programa de posgrado, el no matricularse dentro de los tiempos señalados por la Corporación Universitaria, notificar por escrito el retiro del período académico dentro de los tiempos señalados en el calendario académico oficial o no haberse autorizado la reserva del cupo.

Los estudiantes que hayan perdido el cupo podrán solicitar el reingreso académico ante la decanatura respectiva e iniciar tramites de reingreso de conformidad con el artículo 3 del presente reglamento.

CAPÍTULO X

DE LOS RECONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 30. Se realizará el reconocimiento a los egresados titulados de UNISABANETA, siempre y cuando hayan obtenido una calificación mínima de 3.5 en las materias que aspiren les sean reconocidas y hayan cursado una línea de profundización en el pregrado, relacionado con el posgrado en el cual se matricule. Esto, previo concepto del Consejo de Facultad de cada programa.

En este caso, se registrará la calificación que el estudiante obtuvo en el programa de donde proviene, y se asignará el número de créditos académicos establecidos para el programa al que aspira ingresar.

PARÁGRAFO: Para el reconocimiento de materias del pregrado de una línea de profundización cursada, el número de créditos de dichas materias y resultados de aprendizaje, deben responder a los establecidos en el posgrado al cual se matricula.

ARTÍCULO 31: Los estudiantes podrán cursar módulos de otros programas de posgrados de la Corporación y estos serán reconocidos como parte de su plan de estudios, siempre y cuando se responda a la intensidad horaria, objetivos y resultados de aprendizaje. De igual forma podrán cursar módulos en otra Institución de Educación Superior nacional o internacional con la cual exista convenio. El reconocimiento se hará efectivo, siempre y cuando la nota mínima de aprobación sea de 3.5 o equivalente.

PARAGRAFO: Los estudiantes podrán optar por doble titulación en un programa de posgrados con otras Instituciones de Educación Superior nacionales o internacionales cuando exista convenio vigente.

ARTÍCULO 32. Homologación Externa: Los aspirantes a un programa de posgrado de Unisabaneta que deseen la homologación de créditos académicos de un programa de posgrado de otra Institución de Educación Superior, deberán presentar los micro currículos de las materias y/o módulos cursados e historial académico con número de créditos e intensidad horaria. La homologación podrá ser realizada, previo estudio de la decanatura respectiva. La homologación externa de créditos académicos no podrá superar el 30% de los créditos establecidos en la malla curricular del programa al cual se ingresará y será entregada mediante acta a admisiones y registros para la incorporación en el historial de notas a más tardar la primera semana de clases del respectivo periodo académico del programa.

18

PARÁGRAFO: Podrán ser homologadas materias y/o módulos de un programa de posgrado de otra institución, aquellos que no hayan superado un periodo de dos años de haberse cursado al momento de hacer la matrícula en Unisabaneta y cumplan con la intensidad horaria y créditos académicos establecido en el programa al cual se aspira ingresar en la Corporación. El aspirante deberá asumir los derechos pecuniarios establecidos para la homologación de materias y/o módulos de programas de posgrados.

ARTÍCULO 33: Homologación o reconocimiento Interno: Los aspirantes a un programa de posgrado de Unisabaneta que deseen la homologación de créditos académicos de otro programa de posgrado de la institución y/o reconocimiento de cursos de extensión direccionados en la corporación, deberán realizar la solicitud por escrito ante la respectiva decanatura. La homologación y reconocimiento interno de créditos académicos en su totalidad no podrá superar el 60% de los créditos totales establecidos en la malla curricular del programa al cual se ingresará y será entregada mediante acta a admisiones y registros para la incorporación en el historial de notas a más tardar la primera semana de clases del respectivo periodo académico del programa.

PARÁGRAFO 1: Podrán ser homologados Créditos académicos o reconocidos cursos de extensión en un programa de posgrado de la institución, aquellos que no hayan superado un periodo de dos años (4 periodos académicos) de haberse cursado al momento de hacer la matrícula y cumplan con las temáticas, intensidad horaria y créditos académicos (en caso que aplique) establecido en el programa al cual se aspira ingresar.

Para la homologación interna de créditos académicos de otro programa de posgrado de la institución, el aspirante no incurrirá en costos por concepto de homologación. Para el caso del reconocimiento de cursos de extensión como módulos dentro de una especialización, se entenderá que el reconocimiento es académicos, siempre y cuando se obtenga una nota igual o superior a 3.5 y se deberán cancelar los derechos pecuniarios establecidos para cursar cada módulo que se plantea como reconocido.

PARÁGRAFO 2: El aspirante a un programa de posgrado, podrá solicitar un máximo de reconocimiento de créditos académicos del 60% de la malla curricular del programa, por cursos de extensión aprobados y cursados dentro de la Corporación Universitaria.

CAPÍTULO XI

DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN

19

ARTÍCULO 34. De conformidad con las disposiciones legales vigentes y el reglamento académico de posgrados de la Corporación Universitaria, los proyectos de investigación propios de especializaciones, maestrías, doctorados y Posdoctorados, se regirán por el reglamento y demás disposiciones que para tal efecto establezca la Vicerrectoría de Investigaciones de UNISABANETA, que hacen parte integral del presente Reglamento de Posgrados y de conformidad con las siguientes disposiciones:

a) De conformidad con lo establecido en la normativa del Ministerio de Educación Nacional, las tesis y/o trabajos de grado podrán dirigirse a desarrollar conocimientos, actitudes y habilidades en áreas de profundización o de investigación.

b) Para facilitar la escogencia del tema de la tesis y/o trabajo de grado, las líneas de investigación harán la presentación de las agendas de temas de investigación que constituyen la oferta institucional en la cual el estudiante podrá encauzar el trabajo de investigación a realizar.

c) De acuerdo al programa de posgrado que se curse, para la elaboración del proyecto de investigación, el estudiante será asesorado por un director de investigación designado por la decanatura respectiva o coordinación de programa.

d) Los proyectos de investigación podrán ser de investigación básica y/o aplicada. La investigación básica tiene como objeto encontrar nuevos conocimientos, ese carácter eminentemente teórico es fundamental para correr las fronteras del conocimiento. La investigación aplicada se dirige, a partir de principios de investigación básica, a la solución de problemas concretos. Ambos sistemas de investigación tienen el carácter de científica.

PARÁGRAFO.- Todos los proyectos y trabajos de grado deberán estar sometidos a las normas legales vigentes sobre derechos de autor y la infracción de las mismas ocasiona las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 35. En todos los programas de posgrado de la Corporación Universitaria de Sabaneta - Unisabaneta, el estudiante deberá realizar un trabajo de grado, que se entiende

como el informe escrito que el estudiante presenta de una actividad de investigación, o resultado de su proceso de formación, arrojando un resultado de conocimiento, de acuerdo con la naturaleza del posgrado que cursa.

ARTÍCULO 36. Las modalidades de trabajos de grado serán las siguientes dependiendo del posgrado que el estudiante curse al interior de la Corporación:

Para las especializaciones:

a) Una monografía de grado, cuyas características definirá el Departamento correspondiente, o quien haga sus veces cuando el programa lo exija.

b) Un artículo en formato publicable que puede ser resultado de los módulos de investigación que hacen parte del plan de estudio del programa. Dicho artículo deberá ser entregado de acuerdo a los estándares que la Corporación determine y siguiendo las políticas de publicaciones de la misma.

c) Un curso de corta duración en temas relacionados con la especialización y que sea ofrecido por Unisabaneta. Para esta opción el estudiante deberá entregar copia del certificado para ser avalado como requisito de grado.

Para las maestrías:

a) Un trabajo de investigación para las maestrías, que reúna las características definidas por la vicerrectoría de investigaciones, de acuerdo a la modalidad del programa.

Para los Doctorados:

a) En los programas de doctorado, se exige la creación de nuevo conocimiento científico, tecnológico, humanístico y artístico, alcanzados en la propuesta de investigación doctoral, definido para tal fin, por ello se exige una tesis en la cual se expresan los resultados.

PARÁGRAFO 1: De preferencia, todos los trabajos de grado que se realicen en los programas de posgrados de la Corporación Universitaria de Sabaneta - Unisabaneta, deben realizarse de acuerdo al desarrollo de temas o problemas abordados por los grupos de investigación de la Corporación. En cualquier caso, todos los trabajos de grado serán registrados en el Centro de investigación de la Corporación Universitaria de Sabaneta, Unisabaneta.

PARÁGRAFO 2: El asesor, tutor, o director de un trabajo de grado, será un profesor, investigador registrado como tal en el banco institucional, con asignación de esta labor en

su plan de trabajo profesoral o en su defecto un profesional externo, designado por la Vicerrectoría de Investigación o decanatura con experiencia en investigación y el tema que vaya a abordar el estudiante.

PARÁGRAFO 3: Posterior a la finalización de los módulos de un posgrado, el estudiante podrá solicitar una prórroga de entrega de su trabajo de grado ante el Consejo de Facultad del respectivo programa. Para el caso de especializaciones se podrá solicitar una prórroga máxima de entrega de un semestre académico, para las maestrías de cuatro (4) y doctorados de cinco (5), todo ello, siempre y cuando existan razones debidamente justificadas y probadas.

Frente a la negativa en el otorgamiento de la prórroga el estudiante podrá interponer: recurso de reposición ante el Consejo de Facultad o recurso de apelación ante el Consejo Académico, cuya decisión sería definitiva. Si finalizado el tiempo de prórroga otorgado, el estudiante no ha entregado el trabajo de grado para evaluación, quedará por fuera del programa y su calificación será reportada como No aprobado. Igual consecuencia aplicará a quien le fue negada la prórroga.

ARTÍCULO 37. En los Reglamentos de trabajos de grado de investigación de maestrías y doctorados aprobados por el Consejo Superior, se establecerán de manera específica las normas generales que regirán para los trabajos de investigación y las tesis doctorales.

ARTÍCULO 38. La Vicerrectoría de investigación, regulará todo lo relativo al texto monográfico o artículo de revista publicable para las especializaciones, cuando el programa lo exija.

PARÁGRAFO. En las publicaciones resultantes de los trabajos de grado se informará sobre la afiliación de la Corporación Universitaria de Sabaneta-Unisabaneta, como institución en la que se desarrolló el programa académico y el trabajo de grado respectivo. Los estudiantes deberán firmar un compromiso en tal sentido.

CAPÍTULO XII

DE LOS VALORES PECUNIARIOS

ARTÍCULO 39. Cuando el estudiante se matricule en dos (2) programas diferentes pagará lo estipulado por la Corporación Universitaria de acuerdo con los créditos académicos que inscriba.

ARTÍCULO 40. El valor de la inscripción, certificados y demás servicios académicos, será aquel que señale la Corporación Universitaria en la resolución rectoral acorde con el momento de iniciación del desarrollo contractual.

CAPÍTULO XIII

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 41. El régimen disciplinario de la Corporación Universitaria se basa en los derechos fundamentales y constitucionales del debido proceso, contradicción, y de defensa. El principio de la doble instancia y el procedimiento, tendrá las condiciones y excepciones previstas en el Título VI del Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria.

ARTÍCULO 42. El estudiante que realice actos contra la Constitución Política y las Leyes de Colombia, los Estatutos, o normas internas de la Corporación Universitaria, la disciplina, la seguridad personal y colectiva y los bienes de la Corporación Universitaria, incurrirán según la gravedad, en las sanciones previstas en el Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria.

ARTÍCULO 43. Las autoridades académicas competentes para la imposición de las sanciones señaladas son:

- a) El Consejo de Facultad del programa respectivo.
- b) El Consejo Académico
- c) La expulsión de la Corporación Universitaria la impondrá la autoridad prevista en el Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria, y contra ella procederán los recursos previstos en el mismo.

ARTÍCULO 44. Son causales de anulación de una actividad académica evaluativa:

- a) La copia o tentativa de copia.
- b) El plagio de obras ajenas para presentarlos como propios.
- c) La suplantación personal de un estudiante durante la presentación de la prueba.

d) Cualquier otra práctica anormal que a juicio de la persona que vigila el desarrollo de la prueba, utilice el estudiante.

CAPÍTULO XIV

DE LOS GRADOS

ARTÍCULO 45. Para obtener los grados y diplomas correspondientes, el estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Haber cursado y aprobado la totalidad de los créditos mínimos establecidos en el plan de estudios.
- b. Haber entregado y aprobado los productos académicos exigidos en el plan curricular.
- c. Haber cancelado los derechos de grado y encontrarse a paz y salvo por todo concepto con el Departamento de Cartera de la Corporación Universitaria y con la Biblioteca de la misma.
- d. Acreditar los demás documentos académicos y administrativos que señalan las normas legales y reglamentarias de la Corporación Universitaria.

CAPÍTULO XV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 46. El desconocimiento de las normas establecidas por el presente Reglamento, no podrá constituirse en argumento para su incumplimiento.

ARTÍCULO 47. Cuando se modifique el plan de estudio de una especialización, maestría o doctorado, el Consejo de Facultad respectivo, determinará el plan de transición para el programa, en donde se determinan los módulos que podrán ser reconocidos y los que deberán ser cursados por los estudiantes.

ARTÍCULO 48. Los asuntos de tipo académico y administrativo no contemplados en este Reglamento y en el Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria, serán sometidos al estudio del Consejo de Facultad y en su defecto al Consejo académico .

Artículo 49. Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas mediante solicitud hecha por escrito ante el Consejo Académico.

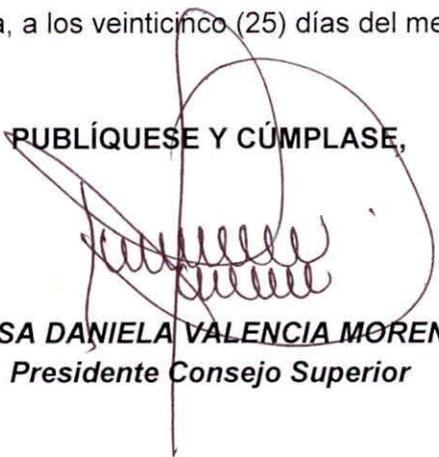
ARTÍCULO 50. Este Reglamento tendrá vigencia a partir de la fecha de aprobación por el Consejo Superior de la Corporación Universitaria de Sabaneta.

El Consejo Superior, en uso de sus atribuciones reglamentarias, aprueba de manera unánime mediante acta 004 - 2021 el articulado que antecede, el cual consta de cincuenta (50) artículos y conforma el Reglamento de Posgrados de la Corporación Universitaria de Sabaneta, UNISABANETA.

24

Dado en Sabaneta, Antioquia, a los veinticinco (25) días del mes de mayo de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUISA DANIELA VALENCIA MORENO
Presidente Consejo Superior